

Expte. 13-04873918-5-1 “MARTÍNEZ CRISTIAN DAVID EN JUICIO 160561 “MARTÍNEZ CRISTIAN DAVID C/ LA SEGUNDA ART SA P/ ACCIDENTE” P/REC. EXT. PROV.”

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Cristian D. Martínez, interpone Recurso Extraordinario de Provincial contra la sentencia dictada por la Primera Cámara del Trabajo en los autos N° 160561 caratulados "*Martínez, Cristian David c/ La Segunda ART SA p/ Accidente*".

I.- ANTECEDENTES:

La parte demandada al momento de contestar la demanda, manifiesta que ha transcurrido el plazo máximo establecido en el art. 3 de la ley 9017. Afirma que la interposición de la demanda fue el día 03/10/2019 habiendo transcurrido el plazo de 45 días establecido, por lo que su parte solicita se declare caduca la instancia.

La Cámara del Trabajo resolvió admitir el pedido formulado por la parte demandada declarándose la caducidad de la acción laboral ordinaria-

Resolución que fue confirmada a fs. 165 al rechazar la reposición interpuesta por la actora.

II.- AGRAVIOS:

El recurrente entiende que la Cámara ha resuelto la validez del art. 3 de la Ley 9017, en clara violación al derecho de defensa del trabajador.

Sostiene que se han vulnerado el principio de igualdad ante la ley, de acceso a la justicia, debido proceso y seguridad jurídica y de la primacía de la Ley Nacional por sobre la Provincial.

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido.

A los efectos de dictaminar, se destaca que si bien esta Procuración General se ha pronunciado por la constitucionalidad del precepto; no ignora que V.E. ha fallado en reiteradas ocasiones, por mayoría, declarando la inconstitucionalidad e inconvencionalidad del artículo 3 de la Ley 9017 (Expte. 13-04393862-7/1 “He-

rrera Walter Ariel en j: 159114 Herrera...p/ Recurso extraordinario provincial”, 18/09/2020).

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, “Fuentes del derecho”, p. 129), y, en consecuencia, declarar que el decisorio cuestionado es normativamente incorrecto y no ajustado a derecho.

IV.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que acoger el recurso extraordinario provincial planteado.

Despacho, 18 de junio de 2021.-



Dr. HECTOR PRAGUAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General